

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN
PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL
03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O S

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** EN CONTRA DE **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA Y/O VICTORINA OLEA MARINA DE GARCÍA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCÍA OLEA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA OLEA**, EXPEDIENTE 966/2021. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

AUTO.-

“Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil veintiuno...”

Agréguese al expediente el escrito del licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA y/o VICTORINA OLEA MARINA DE GARCIA SU SUCESION POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCIA OLEA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA OLEA**.

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA y/o VICTORINA OLEA MARINA DE GARCIA SU SUCESION POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCIA OLEA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA OLEA**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS OCHO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta 1282 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones

y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA**, por otro lado, **SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, AMBAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real 391356** que corresponde al inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS, **a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, si bien, el promovente solicitó la custodia del folio real, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

En otra orden de ideas, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-60 y el correo electrónico David_bernal@fgjcdmx.gob.mx.

Se precisa el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que el nombre del C. Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio lo es DAVID BERNAL CRUZ para los efectos legales a los que haya lugar. -----

AUTO.-

“...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **966/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00199/03-2020 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/0025/03-2020
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/199/092021-01
- Tres juegos de copias de traslado de la demanda y dos sobres que contienen un disco, que a la vez contienen los documentos base en formato PDF.

***LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO
VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA.